



**XVII LEGISLATURA**

**DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, por conducto del Ingeniero Roberto Pantoja Castro, en su calidad de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



**XVII LEGISLATURA**

## **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 18 de noviembre de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto señalada párrafos arriba, la cual, conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

A dicha iniciativa se acompaña la certificación del Acuerdo de Cabildo emitida por el ciudadano Tomás López Ramírez, Titular de la Secretaría General Municipal del Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, quien en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur hace constar y certifica que en la Trigésima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo celebrada el día 05 de noviembre del año en curso fue aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo a través del cual se autoriza que el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 de la Constitución Política y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, proceda a presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de



## **XVII LEGISLATURA**

la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Comondú, Baja California Sur en los términos planteados.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así mismo la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado en los artículo 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur la Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "Antecedentes".

**SEGUNDO.-** De igual forma, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo cual el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Presidente Municipal, cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.



## XVII LEGISLATURA

**TERCERO.** Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta del Ayuntamiento señalan que:

*“El H. XVIII Cabildo del Municipio de Comondú del Estado de, B.C.S., aprobó en la Trigésima Novena Sesión Publica Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, la Propuesta con Proyecto de Reforma a diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, la cual requiere de una transformación que vaya acorde a los tiempos actuales debido a los incrementos en los precios de los insumos, derivado del índice inflacionario, los cuales son sumamente necesarios para poder prestar los servicios a una población que crece día con día y que requiere de la atención de sus gobernantes, es preciso señalar que la ley en mención no ha tenido reformas en un tiempo aproximado a 9 años en lo general, ya que la última reforma en uno de sus artículos fue el 31 de octubre de 2016, fecha en que entró en vigor la aplicación de dicha reforma.*

*Para el caso de los diversos artículos en que se plantea la reforma tienen más de 15 años sin sufrir modificaciones y esto impide que los gobiernos municipales, como el nuestro, pueda destinar los recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestro pueblo Comundéño, razón por lo que a continuación se expone en tabla comparativa los artículos vigentes, que se pretende sean reformados, así como la explicación en forma sintetizada de la parte a reformar de cada uno de ellos:”*



#### **XVII LEGISLATURA**

**CUARTO.** Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de la propuesta legislativa de referencia, ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Con esta reforma el Municipio de Comondú actualizará su Ley de Hacienda Municipal, lo que permitirá que el Ayuntamiento tenga una mayor captación de recursos públicos que deberán ser utilizados para el mejoramiento de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos de Comondú, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y las demás que las legislatura locales determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.

En ese sentido, es conveniente remarcar que contar con un marco jurídico actualizado en materia Hacendaria para este municipio, permitirá una mejor calidad en los servicios, lo que garantizará una mayor calidad en de vida de los comundeños, así como ofrecer mejores resultados a las obligaciones que como nivel primario de gobierno tienen constitucionalmente asignadas.



## XVII LEGISLATURA

Par mayor comprensión del contenido y alcance de la propuesta contenida en este dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de cada uno de los artículos involucrados y la redacción que se presenta:

| Texto actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 85.</b> Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar la autorización de su uso, y en todo caso se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>T A R I F A</b></p> <p>I.- Automóviles de sitio o taxis por metro lineal anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II.- Estacionamientos para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal anualmente 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III.- Estacionamientos exclusivos para uso comercial anualmente por metro lineal 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV.- Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, diariamente 0.5 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. a XI ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> | <p><b>Artículo 85. ....</b></p> <p style="text-align: center;"><b>T A R I F A</b></p> <p>I.- Automóviles de sitio o taxis por metro lineal anualmente <b>2 veces</b> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II.- Estacionamientos para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal anualmente <b>2 veces</b> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III.- Estacionamientos exclusivos para uso comercial anualmente por metro lineal <b>5 veces</b> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV.- Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, diariamente <b>1 vez</b> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. a XI ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> |



## XVII LEGISLATURA

|                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 101.</b> Tasa. por la expedición de licencias, refrendos, cambios de actividad, cambio de domicilio y horario extraordinario en su funcionamiento a que se refiere este artículo, se causarán los derechos como lo establecen las siguientes: |                                                                                | <b>Artículo 101. ...</b>                                                                                                                                                                                     |                                                                                |
| I. a II ...                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                | I. a II ...                                                                                                                                                                                                  |                                                                                |
| III.- Cambio de domicilio de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas.                                                                                                                                                                  |                                                                                | III.- Cambio de domicilio de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas.                                                                                                                     |                                                                                |
| Para efectos de cambio de domicilio, previa autorización por parte del Ayuntamiento, se cobrará el 20% sobre el valor de la licencia según corresponda en la Fracción I del Artículo 115 de esta Ley.                                                     |                                                                                | Para efectos de cambio de domicilio, previa autorización por parte del Ayuntamiento, se cobrará el 20% sobre el valor de la licencia según corresponda en la <b>Fracción I del Artículo 101</b> de esta Ley. |                                                                                |
| IV.- Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giro con venta y consumo de bebidas alcohólicas por hora.                                                                                                                                 |                                                                                | IV.- Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giro con venta y consumo de bebidas alcohólicas por hora                                                                                     |                                                                                |
| Establecimientos                                                                                                                                                                                                                                          | Costo por hora en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización | Establecimientos                                                                                                                                                                                             | Costo por hora en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |
| Hoteles y moteles por cada establecimiento                                                                                                                                                                                                                | 1                                                                              | Hoteles y moteles por cada establecimiento                                                                                                                                                                   | 2                                                                              |
| Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza                                                                                                                                                                                                          | 1                                                                              | Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza                                                                                                                                                             | 2                                                                              |
| Minisuper o abarrotes con venta vino, licor y cerveza                                                                                                                                                                                                     | 1                                                                              | Minisúper o abarrotes con venta vino, licor y cerveza                                                                                                                                                        | 2                                                                              |
| Minisuper o abarrotes con venta de cerveza                                                                                                                                                                                                                | 1                                                                              | Minisúper o abarrotes con venta de cerveza                                                                                                                                                                   | 2                                                                              |
| Restaurante bar                                                                                                                                                                                                                                           | 1                                                                              | Restaurante bar                                                                                                                                                                                              | 6                                                                              |
| Bar                                                                                                                                                                                                                                                       | 2                                                                              | Bar                                                                                                                                                                                                          | 6                                                                              |
| Centros nocturnos                                                                                                                                                                                                                                         | 2                                                                              | Centros nocturnos                                                                                                                                                                                            | 6                                                                              |



## XVII LEGISLATURA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Cabarets                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2 | Cabarets                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 6 |
| Salones de baile                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2 | Salones de baile                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 6 |
| Discotecas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 | Discotecas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 6 |
| Depósitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1 | Depósitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 6 |
| Cantinas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2 | Cantinas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3 |
| Ultramarinos o licorería                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1 | Ultramarinos o licorería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2 |
| Cervecería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1 | Cervecería                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2 |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   | <b>V.- Cambio de propietario de 50 a 100 UMA;</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   | <b>VI.- Cambio de nombre comercial de 50 UMA, y</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   | <b>VII.- En el cambio o ampliación de giro se cobrará de acuerdo a la diferencia que exista entre el giro vigente y el nuevo giro que pretenda</b>                                                                                                                                                                                                                        |   |
| A los establecimientos de distribución al mayoreo de cervezas, vinos y licores, agencias y sub-agencias no se les otorgará tiempo extraordinario para su funcionamiento.                                                                                                                                                    |   | ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
| <b>Artículo 102.</b> Los derechos por la expedición de licencia <del>de giros comerciales</del> a que se refiere el artículo anterior se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no sea expedida la licencia correspondiente. |   | <b>Artículo 102.</b> Los derechos por la expedición de licencia a que se refiere el artículo anterior se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no sea expedida la licencia correspondiente.                                                                               |   |
| Las licencias de revalidación se pagarán durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y tratándose de licencias eventuales se cubrirán los derechos al momento de la prestación del servicio.                                                                                                                    |   | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   | <b>Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos, cambio de giro, cambio de nombre o razón social, sucesión de derechos y obligaciones, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio para la operación de establecimientos venta almacenaje, distribución o consumo de bebidas</b> |   |





## XVII LEGISLATURA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>alcohólicas, estarán sujetos al pago de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada trámite.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 105.</b> El ayuntamiento podrá cancelar la licencia para el funcionamiento de establecimientos a los que expendan bebidas alcohólicas por las siguientes faltas:</p> <p>a).- ....</p> <p>b).- al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el artículo 89 de esta ley.</p> <p>c).- que el establecimiento funcione en un lugar distinto al autorizado.</p> <p>d).- los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p>e).- los establecimientos que no reúnan los requisitos contemplados de la secretaría de salubridad y asistencia.</p> | <p><b>Artículo 105.</b> ...</p> <p>a) ....</p> <p>b).- al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el artículo <b>102</b> de esta ley.</p> <p>c) al e) ....</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 106.</b> Los derechos por los servicios de inspección fiscal serán causados por los trabajos que se deriven de cualquier acto de inspección que se realice en el municipio a solicitud expresa hecha a cualquier dependencia municipal por cualquier persona física o moral que lo solicite y/o cuando la autoridad lo dicte conveniente. los derechos se cobrarán de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 106.</b> Los derechos por los servicios de inspección fiscal serán causados por los trabajos que se deriven de cualquier acto de inspección que se realice en el municipio a solicitud expresa hecha a cualquier dependencia municipal por cualquier persona física o moral que lo solicite y/o cuando la autoridad lo dicte conveniente. <b>Los</b> derechos se cobrarán de <b>3 a 5</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> |
| <p><b>Artículo 109.</b> Base. la base del pago de estos derechos será:</p> <p>En la vía pública anunciando cualquier tipo de producto 1.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Artículo 109.</b> Base. La base del pago de estos derechos será:</p> <p>En la vía pública anunciando cualquier tipo de producto <b>1.7%</b> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p>                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Artículo 110.</b> Los anuncios semifijos o eventuales pagarán este derecho al equivalente a un 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Artículo 110.</b> Los anuncios semifijos o eventuales <b>soportadas en estructura diseñada especialmente para este fin, en la vía pública o visible desde la vía pública</b> pagarán este derecho al equivalente a un <b>3%</b> del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p>                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 125.</b> Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón municipal, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos y obtener antes de iniciar</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Artículo 125.</b> Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón municipal, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos y obtener antes de iniciar</p>                                                                                                                                                                 |



## XVII LEGISLATURA

|                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| sus actividades la licencia correspondiente, <del>misma que deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio</del> y la revalidación anual deberá realizarse dentro del mes de enero de cada año. | sus actividades la licencia correspondiente <b>para cada actividad comercial o giro comercial</b> y la revalidación anual deberá realizarse dentro del mes de enero de cada año. |
| <b>Artículo 126.</b> Quien incumpla lo dispuesto por el artículo 125 será acreedor a una sanción de 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.                                                | <b>Artículo 126.</b> Quien incumpla lo dispuesto por el artículo 125 será acreedor a una sanción de <b>10 a 80</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. |

**QUINTO.** Ahora bien, la Comisión que suscribe el presente dictamen a efecto de conocer con mayor amplitud el proyecto de decreto en la iniciativa presentada por el XVIII Ayuntamiento de Comondú, envió oficio de fecha 01 de diciembre de 2025; al respecto el C. Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal del Ayuntamiento ya mencionado dio respuesta con oficio número PMXVIII/257/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos solicitados por esta comisión de dictamen.

**SEXTO.** Finalmente es oportuno señalar que en relación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la aprobación del presente decreto no genera costo para su implementación, es decir, no se requieren recursos del presupuesto de egresos 2025 del municipio de Comondú para su ejecución. Por el contrario representa la obtención de mayores ingresos propios para el ejercicio fiscal del año 2026.



## XVII LEGISLATURA

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones I,II,III y IV, del artículo 85, fracciones III y IV del artículo 101, el primer párrafo del artículo 102, el inciso b) del artículo 105, el artículo 106, segundo párrafo del artículo 109, artículo 110, artículo 125 y artículo 126; y se **adicionan** las fracciones V, VI y VII del artículo 101 y el párrafo tercero del artículo 102, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 85. ....**

### TARIFA

- I.- Automóviles de sitio o taxis por metro lineal anualmente **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Estacionamientos para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal anualmente **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- Estacionamientos exclusivos para uso comercial anualmente por metro lineal **5 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



## XVII LEGISLATURA

IV.- Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, diariamente **1 vez** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. a XI ...

....  
....  
....

## Artículo 101. ...

I a II ...

III.- Cambio de domicilio de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Para efectos de cambio de domicilio, previa autorización por parte del Ayuntamiento, se cobrará el 20% sobre el valor de la licencia según corresponda en la **Fracción I del Artículo 101** de esta Ley.

IV.- Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giro con venta y consumo de bebidas alcohólicas por hora.

| Establecimientos                                 | Costo por hora en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Hoteles y moteles por cada establecimiento       | <b>2</b>                                                                       |
| Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza | <b>2</b>                                                                       |



#### **XVII LEGISLATURA**

|                                                          |   |
|----------------------------------------------------------|---|
| Minisúper o abarrotes con<br>venta vino, licor y cerveza | 2 |
| Minisúper o abarrotes con<br>venta de cerveza            | 2 |
| Restaurante bar                                          | 6 |
| Bar                                                      | 6 |
| Centros nocturnos                                        | 6 |
| Cabarets                                                 | 6 |
| Salones de baile                                         | 6 |
| Discotecas                                               | 6 |
| Depósitos                                                | 6 |
| Cantinas                                                 | 3 |
| Ultramarinos o licorería                                 | 2 |
| Cervecería                                               | 2 |

**V.- Cambio de propietario de 50 a 100 UMA;**

**VI.- Cambio de nombre comercial de 50 UMA, y**

**VII.- En el cambio o ampliación de giro se cobrará de acuerdo a la diferencia que exista entre el giro vigente y el nuevo giro que pretenda.**

....

**Artículo 102.** Los derechos por la expedición de licencia a que se refiere el artículo anterior se pagarán previamente al otorgamiento de las mismas, sin que ello implique la autorización para el funcionamiento del giro, entre tanto no sea expedida la licencia correspondiente.



XVII LEGISLATURA

...

Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos, cambio de giro, cambio de nombre o razón social, sucesión de derechos y obligaciones, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio para la operación de establecimientos venta almacenaje, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos al pago de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada trámite.

#### **Artículo 105. ...**

a) ...

b).- Al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el artículo **102** de esta ley.

c) al e) ...

**Artículo 106.** Los derechos por los servicios de inspección fiscal serán causados por los trabajos que se deriven de cualquier acto de inspección que se realice en el municipio a solicitud expresa hecha a cualquier dependencia municipal por cualquier persona física o moral que lo solicite y/o cuando la autoridad lo dicte conveniente. **Los** derechos se cobrarán de **3 a 5** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **Artículo 109. ...**

En la vía pública anunciando cualquier tipo de producto **1.7%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.



## XVII LEGISLATURA

**Artículo 110.** Los anuncios semifijos o eventuales **soportadas en estructura diseñada especialmente para este fin, en la vía pública o visible desde la vía pública** pagarán este derecho al equivalente a un **3%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

**Artículo 125.** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón municipal, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos y obtener antes de iniciar sus actividades la licencia correspondiente **para cada actividad comercial o giro comercial** y la revalidación anual deberá realizarse dentro del mes de enero de cada año.

**Artículo 126.** Quien incumpla lo dispuesto por el artículo 125 será acreedor a una sanción de **10 a 80** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de noviembre del año 2025.



**XVII LEGISLATURA**

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA  
SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO  
SECRETARIO**

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**